



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 061/2021

Cobija, Pando, 06 de marzo de 2021

VISTOS:

La solicitud mediante OEP/TEDP/UGLE No. 010/2021 emitido por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V Geografía y Logística Electoral, señala que encontrándose en la realización de entrega de material Electoral cumpliendo con los protocolos tanto en la cadena de custodio como bioseguridad, la Ruta-17; conformada por la Sra. Ana Leslie Barroso Viera, Coordinadora Electoral; el custodio Pol. Edwin José Quispe Quispe y el Chofer de traslado de la Comisión, realizaron la distribución de material electoral de acuerdo al cronograma en los Asientos Electorales Villa el Carmen, Florida (Tco's) Municipio Bella Flor y el Asiento Electoral de Puerto Rico Municipio Puerto Rico, ante la presencia de un percance en el Asiento Especial Indígena de Florida (Tco's) del Municipio Bella Flor, ha imposibilitado realizar la entrega de Material Electoral y por lo tanto el resguardo en el ambiente seguro conforme a los lineamientos del Protocolo de cadena de custodio, debido a que la comunidad de Florida se encuentra inundada y en la actualidad las familias han sido evacuadas al Puesto Militar de Bruno Racua a la Localidad de Puerto Rico, y al no tener condiciones para proceder con las elecciones con normalidad en el Asiento Especial Indígena de Florida del municipio de Bella Flor, solicita la postergación de votación en este asiento electoral, los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 061/2021 Pág. 1 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Asimismo, expresa en su artículo 37 en cuanto a las obligaciones y atribuciones entre las que se tiene: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral; 2.- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la ley del Régimen Electoral y la presente Ley.

Por su parte el artículo 38 (ATRIBUCIONES ELECTORALES) señala que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral ejerce las siguientes atribuciones electorales: 1. Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral; 8. Fijar el número y ubicación de los recintos y mesas electorales de su departamento, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos realizados en el territorio nacional, con sujeción al Reglamento emitido al Tribunal Supremo Electoral; 9. Adoptar medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato bajo su administración, se lleven a cabo en el marco del derecho y se cumplan de manera efectiva los derechos políticos.

Que, la Ley No. 026 del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, por su parte el Artículo 155 (RECINTOS ELECTORALES) señala que para cada proceso electoral, y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, los Tribunales Electorales Departamentales establecerán los recintos electorales en los que se instalarán y funcionarán las Mesas de Sufragio. Con preferencia, se utilizarán como recintos electorales los establecimientos de enseñanza pública y privada o inmuebles del Estado Plurinacional, en cualquiera de sus niveles. En caso de necesidad, se podrá utilizar un inmueble privado, que no sea sede de organizaciones políticas, ni propiedades de candidatos, autoridades o ex autoridades.

Asimismo en su artículo 156. (MESAS DE SUFRAGIO) establece que "las mesas de sufragio son los sitios legales para la recepción y conteo de los votos. A cada mesa corresponde un número determinado de electoras y electores especificados en la lista de Habilitados. Su organización y funcionamiento está a cargo del Jurado Electoral. Para su funcionamiento, es preciso que el lugar de instalación de la mesa de sufragio cuente con un área para la ubicación del Jurado y de los materiales electorales, y otra área contigua que garantice el voto libre y secreto.

Que, la Ley N° 1269 de 23 de diciembre de 2019, Ley Excepcional para la Convocatoria y la realización de Elecciones Subnacionales, establece que el Tribunal Supremo Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Subnacionales 2021. Estas elecciones se realizarán en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la convocatoria.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral convoca a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS

Resolución OEP/TEDP-SP N° 061/2021 Pág. 3 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES el domingo 7 de marzo de 2021, y encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz y Pando la administración y ejecución del proceso electoral, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud mediante OEP/TEDP/UGLE No. 010/2021 emitido por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V Geografía y Logística Electoral, señala que encontrándose en la realización de entrega de material Electoral cumpliendo con los protocolos tanto en la cadena de custodio como bioseguridad, la Ruta-17; conformada por la Sr. Ana Leslie Barroso Viera, Coordinadora Electoral; el custodio Pol. Edwin José Quispe Quispe y el Chofer de traslado de la Comisión, realizaron la distribución de material electoral de acuerdo al cronograma en los Asientos Electorales Villa el Carmen, Florida (Tco's), Municipio Bella Flor y el Asiento Electoral de Puerto Rico Municipio Puerto Rico, ante la presencia de un percance en el Asiento Especial Indígena de Florida (Tco's) del Municipio Bella Flor, ha imposibilitado realizar la entrega de Material Electoral y por lo tanto el resguardo en el ambiente seguro conforme a los lineamientos del Protocolo de cadena de custodio, debido a que la comunidad de Florida se encuentra inundada y en la actualidad las familias han sido evacuadas al Puesto Militar de Bruno Racua a la Localidad de Puerto Rico, y al no tener condiciones para proceder con las elecciones con normalidad en el Asiento Especial Indígena de Florida del municipio de Bella Flor, solicita la postergación de votación en este asiento electoral, los antecedentes; y

Que, de acuerdo al Informe Legal TED-PDO-AL N° 021/2020, de fecha 06 de marzo de 2021, concluye que el derecho a elegir y ser elegido debe ejercitarse en un sistema electoral que garantice un proceso de libre y amplia participación ciudadana, toda vez que la imposibilidad del funcionamiento de la mesa de sufragio destinado para el Asiento Electoral Florida del Municipio de Bella Flor para el día domingo 07 de marzo del 2021 se debe a motivos de fuerza mayor ante la inundación del río Tahuamanu, considerado este como un obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y en el marco de las atribuciones electorales establecidas en el artículo 38 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral que establece que se debe adoptar medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato bajo su administración, se lleven a cabo en el marco del derecho y se cumplan de manera efectiva los derechos políticos, nace la necesidad de postergar el día de votación de la mesa de sufragio del Asiento Especial Indígena de Florida (Tco's) del Municipio Bella Flor, toda vez que los electores de este asiento electoral se encuentran evacuados en el municipio de Puerto Rico y dicha carretera se encuentra inundada conforme a comunicado de ABC de fecha 05 de marzo del 2021 hace inviable que se pueda desarrollar la jornada de votación, lo que genera la necesidad de manera excepcional por motivos de fuerza mayor postergar votación de la mesa de sufragio del Asiento Especial Indígena de Florida (Tco's) del Municipio Bella Flor fijada para el día domingo 07 de marzo del 2021, debiendo desarrollarse el segundo domingo siguiente de realizada la elección, conforme establece el art. 177 parágrafo III de la Ley No. 026 del Régimen Electoral para los casos de repetición del acto de votación en caso de nulidad de acta electoral

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 06 de marzo de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE en base al informe OEP/TEDP/UGLE

Resolución OEP/TEDP-SP N° 061/2021 Pág. 4 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

No. 010/2021 emitido por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V Geografía y Logística Electoral, y ante la obligatoriedad de adoptar medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato bajo su administración, se lleven a cabo en el marco del derecho y se cumplan de manera efectiva los derechos políticos, corresponde mediante resolución expresa manera excepcional por motivos de fuerza mayor postergar votación de la mesa de sufragio del Asiento Especial Indígena de Florida (Tco's) del Municipio Bella Flor fijada para el día domingo 07 de marzo del 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- POSTERGAR la fecha de la jornada de votación de las Elecciones Subnacionales 2021 del Asiento Especial Indígena de Florida (TCO'S), Recinto Electoral Unidad Educativa Florida del Municipio Bella Flor Provincia Nicolás Suarez del Departamento Pando, fijada para el día domingo 07 de marzo del 2021, de manera excepcional por motivos de fuerza mayor (inundación).

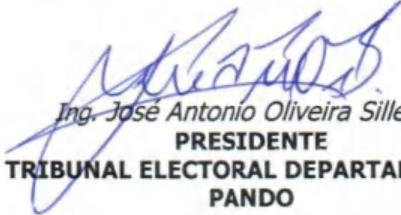
SEGUNDO.- FIJAR la fecha de la jornada de votación de las Elecciones Subnacionales 2021, del Asiento Especial Indígena de Florida (TCO'S), Recinto Electoral Unidad Educativa Florida del Municipio Bella Flor, Provincia Nicolás Suarez del Departamento Pando, para el día **domingo 21 de marzo del 2021**, con el mismo padrón electoral, jurados electorales y Notario Electoral.

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando que de manera urgente e inmediata poner a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en calidad de máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional y a las personas habilitadas en el Asiento Electoral Florida (TCO'S), recinto electoral unidad educativa Florida del municipio Bella Flor provincia Nicolás Suarez del departamento Pando y organizaciones políticas que participan de esta contienda electoral.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dado en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 061/2021 Pág. 5 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

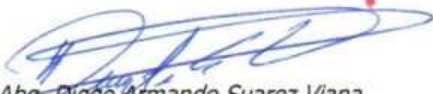


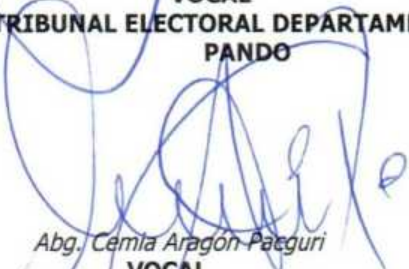


Tribunal Electoral Departamental
Pando


Abg. Mineya Lucindo Nascimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


B. Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Camila Aragón-Pacguri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Anel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

